

Comisionados, los Gobiernos contratantes podrán substituirlo sobre las mismas bases aquí consignadas.

Artículo 8º Si el laudo arbitral de que se trata fuere favorable á México, su cumplimiento se llevará á efecto dentro del plazo improrrogable de dos años, que se contará á partir de la fecha en que aquél se pronuncie.

Si fuere favorable á los Estados Unidos de América, *ipso facto* entrarán éstos en quieta y pacífica posesión del terreno disputado.

Artículo 9º En virtud de la presente Convención, ambas partes contratantes declaran nulas y sin ningún valor las propuestas anteriores que recíprocamente se han presentado con el mismo motivo.

Artículo 10º La presente Convención se ratificará de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada parte contratante y entrará en vigor desde la fecha del cange de las ratificaciones.

Queda Ud. autorizado para dirigirse como indica á la Embajada británica y hacer por sí mismo la elección de los tres juristas canadienses.

Si durante la secuela del juicio, ó antes ó después, considera Ud. posible que los Estados Unidos, en el supuesto de un fracaso arbitral, ofrezcan dinero á México en compensación del Chamizal, queda Ud. autorizado á rechazar propuesta semejante del modo más enérgico posible, pues según se dijo á Ud. en anexo á la nota de esta Secretaría núm. 30135, fecha 1º del corriente, es resolución irrevocable de nuestro Gobierno ni hablar siquiera de dinero en asuntos en que va de por medio la integridad del territorio nacional.

Enrique C. Creel.

12.—El Comisionado Mills, en vista de no haberse firmado la Convención, propone se nombre al tercer Comisionado sin recurrir á ella.

Telegrama.

Ciudad Juárez, Chih., Junio 30 de 1910.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

México, D. F.

Dirígame General Mills siguiente mensaje, que respetuosamente recomiendo atención usted apoyando su contenido:

“¿No consentiría su Gobierno en adición tercer Comisionado basando-

se simplemente en recomendación Acta Diciembre 4 de 1897, sin entrar en largos trámites Tratado formal que prolongarán indefinidamente caso que data ya de más de diez y seis años?”

F. B. Puga.

13.—El Gobierno de México rechaza la proposición del Comisionado Mills.

Telegrama.

Comisionado mexicano,

México, 1º de Julio de 1910.

El Paso, Tex.

Recibido su mensaje. Manifieste General Mills que México no puede separarse un ápice de los términos de la Convención respectiva firmada ya por los dos Gobiernos.

Enrique C. Creel.

14.—Instrucciones del Departamento al delegado Keblinger para la aplicación del convenio sobre statu quo.

Departamento de Estado.

No. 261.

Washington, Junio 27 de 1910.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome á correspondencia anterior, y particularmente á la nota del Departamento núm. 208, del 22 de Marzo de 1910, en la que se discuten las circunstancias envueltas en la disputa entre los Estados Unidos y México sobre la soberanía del territorio del Chamizal y se propone que la diferencia se someta á arbitraje, tengo el honor de incluir con la presente una copia de la comunicación que con fecha de hoy dirige el Departamento á Mr. Wilbur Keblinger, Comisionado americano en la Comisión para el estudio de la distribución equitativa de las aguas de los ríos Grande y Colorado, designándolo para que decida sobre la existencia *prima facie* de títulos mexicanos y sobre si había posesión real, al am-

paro de dichos títulos, el 15 de Marzo de 1910 en los casos en que se amenace con juicios de lanzamiento ó se hayan incoado dichos juicios.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

P. C. Knox.

Excelentísimo Señor
don Francisco L. de la Barra,
Embajador de México.

ANEXO:—

Departamento de Estado.

Wáshington, Junio 27 de 1910.

Mr. Wilbur Keblinger,
Comisionado Americano de la Comisión
para el Estudio de la Distribución
Equitativa de las Aguas de los Ríos Grande y Colorado,
"The Balfour," Wáshington, D. C.

Señor:

El Departamento incluye con la presente una copia de su nota número 208, de 22 de Marzo de 1910, al Embajador de México en esta capital, en la cual se discuten las circunstancias envueltas en la disputa entre los Estados Unidos y México sobre la soberanía del territorio del Chamizal y se propone que la diferencia se someta á arbitraje. Se llama particularmente la atención de usted hacia la parte de esa nota del Departamento que dice:

"El Departamento ofrece que nombrará un Delegado á quien revestirá de las facultades necesarias para que dictamine sobre la existencia de los descritos títulos mexicanos (*prima facie*) y de la ocupación de hecho anterior á la fecha citada, y que cuando ese Delegado informe que, por cortesía internacional, convenga impedir algún lanzamiento, el Departamento de Estado pedirá al de Justicia que, por medio de las autoridades adecuadas, dicte las disposiciones que vengan al caso, como lo ha hecho en lo pasado."

El Departamento se complace en designar á usted como el delegado en cuestión, y por lo tanto está usted autorizado para decidir, en caso de que así lo pidan ya sea el Comisionado mexicano de la Comisión Internacional de Límites ó cualquiera otra persona ó personas del territorio del Chamizal contra quienes se hayan incoado juicios de lanzamiento ó á quienes se amenace con ellos, si tales personas tienen ó no *prima facie* título mexicano y si ellas ó sus predecesores legales ocupaban realmente los terrenos que pretenden el día 15 de Marzo de 1910.

En caso de que encuentre usted: primero, que algún reclamante demanda con título *prima facie* mexicano, y, segundo, que tal persona ó sus predecesores legales estaban en posesión real de la tierra así reclamada el día 15 de Marzo de 1910, informará usted *in extenso* al Departamento el resultado de sus pesquisas, enviándole á la vez el resumen que juzgue necesario de las pruebas que figuren en el caso, á fin de que el Departamento dicte las medidas apropiadas por conducto del Departamento de Justicia. En caso de que el lanzamiento sea tan inminente que no haya tiempo para referir el asunto al Departamento, obrará usted bajo su propia responsabilidad, y si le parece que la naturaleza del caso así lo requiere, solicitará del Procurador de Distrito de los Estados Unidos ó de quien haga sus veces que obre como parezca más conveniente. En casos de importancia ó dudosos en que no haya tiempo de enviar un informe escrito al Departamento, consultará usted por telégrafo, en cuanto ello sea practicable.

El Departamento cree que la familiaridad de usted con los asuntos en controversia y con las condiciones locales le permitirá manejar con la debida discreción los varios casos que surjan y espera que tendrá usted siempre en cuenta lo deseable que es el mantenimiento de relaciones amistosas entre los ciudadanos de los Estados Unidos y los de México entanto que se decide finalmente la controversia del Chamizal por medio del arbitraje contemplado en la Convención propuesta entre los Estados Unidos y México.

Soy de usted, señor, muy atento servidor,

P. C. Knox.

15.—El Senado aprueba la Convención de arbitraje y su protocolo adicional.

Departamento de Estado.

No. 363.

Wáshington, 13 de Diciembre de 1910.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor y el gusto de informar á Vuestra Excelencia que el Senado, en acuerdo del 12 del actual, ha dado su aprobación y consentimiento para que se ratifique sin enmiendas la Convención entre los Esta-

dos Unidos y México para el arbitraje del caso del Chamizal firmada en Junio 24 de 1910, así como el protocolo adicional firmado el 5 de Diciembre de 1910, que cambia las fechas fijadas en el Artículo V de la Convención.

Cuando haya noticia de que el Congreso de México ha dado un paso semejante y de que V. E. está dispuesto á proceder el cange de ratificaciones, el Secretario de Estado se complacerá en fijar el día y la hora convenientes para efectuarlo.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Huntington Wilson,
Secretario de Estado interino.

Excmo. Señor don Francisco L. de la Barra,
Embajador de México.

16.—El Embajador de México transmite el aviso á su Gobierno.

Embajada de México en los
Estados Unidos de América.

No. 479.

Wáshington, 20 de Diciembre de 1910.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota No. 363, fecha 13 del actual, en que se sirve decirme que el Senado ha dado su aprobación y consentimiento en que se ratifique sin enmienda la Convención entre México y los Estados Unidos para el arbitramento del caso del Chamizal, así como el protocolo adicional.

Al manifestar á Vuestra Excelencia en respuesta que al recibir dicha nota comuniqué inmediatamente por telégrafo su contenido á mi Gobierno, ruego á Vuestra Excelencia se sirva aceptar las reiteradas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. L. de la Barra.

Excelentísimo Señor Philander C. Knox,
Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,
Wáshington, D. C.

17.—El Embajador de México pide cita al Departamento para el cange de ratificaciones.

Embajada de México en los
Estados Unidos de América.

No. 687.

Wáshington, 19 de Enero de 1911.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que he recibido el pleno poder necesario para efectuar el cange de las ratificaciones de la Convención celebrada entre México y los Estados Unidos de América para someter al arbitraje el caso del Chamizal, así como el documento respectivo, por lo que ruego á Vuestra Excelencia se sirva señalarme día y hora para la realización de dicho cange.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

F. L. de la Barra.

Excelentísimo Señor Philander C. Knox,
Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,
Wáshington, D. C.

18.—El Secretario Knox fija día y hora para el cange.

Departamento de Estado.

No. 394.

Wáshington, Enero 24 de 1911.

Excelentísimo Señor:—

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 19 del actual, en que solicita que se fije hora para el cambio de ratificaciones de la Convención de arbitraje del caso del Chamizal y del protocolo adicional que modifica la citada Convención. En respuesta manifiesto á V. E.

que tendré el gusto de efectuar dicho cambio hoy, á las seis de la tarde, en mi casa, si esa hora conviene á V. E.

Acepte V. E. las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

P. C. Knox.

A S. E. el Sr. Dn. Francisco León de la Barra,
Embajador de México.

SECCIÓN X.

BUSCA Y CONFRONTA de documentos aducidas como
pruebas por los Agentes de uno y otro Gobierno.

Años de 1910-1911.

1.—Nota sobre el origen del dictamen de Cushing respecto de límites arcifinios.

Departamento de Estado.

Wáshington, Octubre 1º de 1910.

Al Secretario de Estado.

Señor:—

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota del reciente día 1º, en la que manifiesta que este Gobierno y el de México se proponen someter á arbitraje muy en breve la disputa llamada del Chamizal.

Me pide usted copias autorizadas de los documentos que se relacionen con los Tratados celebrados entre los Estados Unidos y México sobre la línea divisoria que se encuentran en los archivos de este Departamento y manifiesta que se halla particularmente interesado en obtener copias de los documentos en que se basó la opinión del Procurador General Cushing de 11 de Noviembre de 1856. (Opiniones de los Procuradores Generales, Vol. 8, 175, 188.)

En respuesta tengo el honor de informar que se ha hecho una busca cuidadosa en los archivos de este Departamento respecto de los papeles y documentos que usted indica, y que los únicos que se han hallado son